

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 002/2021**  
**La Paz, 13 de enero de 2021**

**SOLICITUD DE LIBROS DE REGISTRO DE MILITANCIA  
DEL PARTIDO POLÍTICO EN TRÁMITE LIBERTAD Y REPÚBLICA (LIBRE)**

**I. ANTECEDENTES**

El Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución Jurisdiccional N° 085/2020 de 12 de noviembre de 2020, autorizó el inicio de registro de militantes biométrico de la organización política en trámite "LIBERTAD Y REPÚBLICA" (LIBRE).

Mediante nota de 17 de diciembre de 2020, Rodrigo Antonio Loma, delegado de la organización política en trámite, solicita se autorice la habilitación del sistema mixto de registro de militantes, toda vez que luego de haber realizado algunos ensayos y análisis de la operatividad del sistema de registro de militantes, habrían advertido que existen una serie de imponderables de orden técnico que impiden cumplir de forma efectiva el registro de su militancia.

**II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, artículo 29 num. 1); la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículos 7, incisos a), b) regulan la atribución del Tribunal Supremo Electoral para otorgar personalidad jurídica a los partidos políticos y sustanciar los procedimientos para llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas.

El artículo 14 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas señala que para la constitución de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, el registro de militancia deberá satisfacer el porcentaje establecido por ley, cuyo cumplimiento será responsabilidad de las y los promotores de la organización política. Asimismo los registros serán válidos siempre que hayan sido recabados en los **libros o soportes biométricos** establecidos por el Órgano Electoral Plurinacional.

El artículo 13 del "Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas", establece que las organizaciones tramitantes deberán cumplir los porcentajes de militantes determinados en la norma, a cuyo fin deberán definir el procedimiento de registro de militantes que llevarán a cabo en el Plan Operativo de Registro de Militantes, en ese marco deberán definir antes de la presentación de la solicitud de otorgación de personalidad jurídica el procedimiento de registro de militantes que aplicará.

El citado Reglamento señala el plazo de 120 días para que el partido político registre a sus militantes, plazo que comenzará a correr a partir del quinto día hábil de haber sido notificada la resolución de autorización de inicio de registro de militantes.

En ese marco normativo, la organización política en trámite presentó su plan operativo señalando el registro de su militancia a través del soporte biométrico, sin embargo la ley no prohíbe que éste pueda ser sujeto de modificación, por lo que bajo el principio de favorabilidad es pertinente que Tribunal Supremo Electoral conceda la solicitud de registro mixto de su militancia.

El informe TSE-SC N° 0331/2020 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral,

recomienda conceder la solicitud del partido político en trámite "LIBERTAD Y REPÚBLICA" (LIBRE), y otorgar libros de registro de militancia una vez efectuado el depósito pertinente. Asimismo, toda vez que el cumplimiento de registro de militancia es responsabilidad de los promotores de la organización política, el plazo de los 120 días para su registro de su militancia debe quedar subsistente.

**POR TANTO,**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la entrega de libros de registro de militancia a la organización política en trámite "LIBERTAD Y REPÚBLICA" (LIBRE) una vez realizado el depósito correspondiente, y conceder el registro de su militancia política a través del soporte biométrico y libros de militancia.

**SEGUNDO.-** El plazo de 120 días otorgado para el registro de su militancia queda subsistente de acuerdo al "Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas".

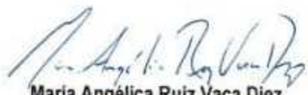
**TERCERO.-** Por Secretaría de Cámara notifíquese a la organización política en trámite "LIBERTAD Y REPÚBLICA" (LIBRE), la presente Resolución.

No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo por el AUTO TSE-RSP N° 063/2020 de 21 de diciembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Ignacio Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



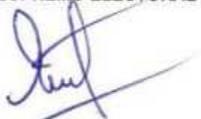
María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



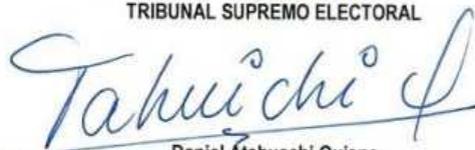
Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL